



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por
D. José Alejandro
Herrero á su esposa
D. Amparo Fern-
nandez Morán.

Libre primera
copia, en el día
del otorgamiento.
Cresillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y ocho.

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos nueve;
 Ante mí Don Pedro Castañales y Peón, Cónsul de España en esta residencia
 ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito:
 Comparece Don José Alejandro Herrero, mayor de edad, casado,
 viviente, con domicilio en Ancha del Norte doscientos ochenta y ocho en
 esta ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y
 teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
 espontáneamente dice; Que concede poder especial y licencia marital
 tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a mi esposa
 Doña Amparo Fernander Morán, mayor de edad, dedicada a
 las labores de su sexo, con domicilio en Madrid, para que viaje
 por territorio Español, salga libremente de él, y embarque en el
 puerto que estime conveniente, pudiendo por si misma o por me-
 dio de tercera persona, hacer las gestiones necesarias ante las au-
 toridades o corporaciones competentes, con el fin de que no le pongan
 impedimento en el viaje que ha de emprender a esta Isla de
 Cuba, para reunirse con su esposa el compareciente.
 Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José
 de Grigoren y Toumeza, y Don Antonio Gamero y Valcarcel,
 ambos, mayores de edad, empleados, de este Consulado, y
 sin impedimento legal alguno para serlo en este acto.
 Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
 por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en

Escritura de poder
 especial, otorgado por
 Don José Alejandro
 Herrero a mi esposa
 Doña Amparo Fern-
 ander Morán.

Libro primero
 copia en el día
 de su otorgamiento.
 Castañales

cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y Conuigo. De todo lo cual, de conocer al otor-
gante y à los testigos, de su propension y Sinceridad, así como
de cuanto antecede, yo, el infrascripto Consul de España
doy fé.

J. Alejandro Menes

Jonas Guiguer

Antonio Lanza



Ante mí

P. Casanilla

do con los
er al otro
aí como
de España

Lama
D
llor



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Limitura de poder
especial, otorgada por
D. Manuel Benito
Calabín, a favor de D.
Leandro García.

Libre primera copia
de la misma, en el día
de su otorgamiento.

P. C. C. C. C.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Sesenta y nueve.

En la ciudad de La Habana, a quince de Marzo de mil novecientos nueve. Ante mí Don Pedro Casanilles y Peon, Cónsul de España en esta residencia

ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece

Don Manuel Benito Calabuí, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Puentes Grandes: Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que

nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en el caso que se requiera o fuese necesario a Don Leandro Garcia, no recordando su se-

gundo apellido, mayor de edad, propietario y residente en Fuente la Higuera (Valencia),

para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades si-

guientes: **Primero:** Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, las heren-

cias testadas o intestadas que puedan corresponder al compareciente, y especialmente las

de su padre Don Manuel Benito Ferrí y su abuelo Don Manuel Benito Francés,

nombrando peritos, tasadores y contadores, depositarios, jueces árbitros y arbitradores, tercero

caso de discordia, siguiéndolos por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en

el Registro de la Propiedad de los inmuebles que se le adjudiquen. **Segundo:** Admitir

en pago de las cantidades que se le adeuden, toda clase de bienes muebles, inmuebles y re-

movientes, por su valor en tasación, o por el que convenga y con las bases que estime.

Tercero: Vender todos los bienes inmuebles que posea y aquellos que adquiriera, en

el plazo, precio y condiciones que estipule, dar y tomar dinero a préstamo, otorgando,

aceptando y suscribiendo los documentos públicos y privados que requieran los actos

o contratos que celebre; obligándose el compareciente a citar y pasar por cuanto

practique Don Leandro Garcia, en uso de las facultades conferidas en este poder.

Escritura de poder
especial, otorgada por
D. Manuel Benito
Calabuí, a favor de D.
Leandro Garcia.

Libre primera copia
de la misma, en el día
de su otorgamiento.

P. Casanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y á la vez de conocimiento Don Manuel Cuiradas Lertou y Don Luis Bermudez Boura ambos mayores de edad, jornaleros y dependiente, vecinos de esta ciudad calle diecinueve esquina á diez y siete Vedado y Figueras veintitrés respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando por manifestar no saber, haciendo á su ruego el testigo Don Luis Bermudez Boura De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, desu profesión y veindad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

Luis Bermudez
Manuel Cuiradas

Auto mio
P. C. ...



ber de cono-
der Bours
te ciudad calle
partidamente
este acto, y
de un derecho
tegra del
r manifestar
er Boursa
dad con refe
fer.

2
2
2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El libro copió
en la fecha y
que a formuló la
presente acta

Creswell



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta

Ratificación y Protocolización de pro-
testa de averías de mar

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil nove-
cientos nueve, ante mí, Don Pedro Carrallés y Peon, Consul de España

De libro copió
en la fecho en
que se formuló la
presente acta
Carrallés

en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
sulado y me dió fé, comparece: Don Emilio Sertucha, mayor de edad,
Capitán de la marina mercante y del vapor español "Miguel M. Piñi-
llos" de la matrícula de Cádiz y de la que son sus coninguararios en esta
plaza los señores Marcos Hermanos y Compañía. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contra-
rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto-Rico
y con fecha ocho del corriente mes, formuló protesta de ave-
rias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de mi nombre en un viaje de travesía de España
a aquel puerto.

Continuo manifestando el Capitán compareciente
que su presentacion en este acto, tiene por objeto el
de ratificar en todas partes la protesta que
se hace mencion anteriormente, y el de requerirme
para que la una a continuación lo que unificó
quedando señalada con el número que a enca-

haya la presente.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Jose de Guioyos Jomera y Don Antonio Gama Valcarlos, ambos mayores de edad, emplesados, de esta ciudad, no y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos y conmigo

De todo lo cual de conocer al Ciudad Capitan y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

C. de Tortosa

José Guioyos

Antonio Gama



Ante mí

J. Casanilla

José de
Cancels
reunido
este

de los de
era in
ficia d
unigo
y este
unfran

tucho

to
D

Consulado de

en

Puerto Rico



c

e

e

a

c

v

n

n

f

e

a

n

a

n

a

n

a

n

a

n

a

n

a

Consulado de España



(Uno)

Ceulo veintido.

Puerto Rico.

Número ocho.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Felix de Silo-
viz y Colarte Consul de España en esta residencia, comparece Don Emerico Ser-
brucha capitán del vapor español "Miguel M. Perillos" de la matrícula de Cádiz y teniendo, á mi juicio capacidad bastante para hacer esta protesta, dice—
Que á los efectos del artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio quiere formalizar

protesta de mar y me re-
quiere para que consigné
en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura del
quince al diez y seis de Fe-
brero próximo pasado y que
después de hacer las esca-
las de Valencia, Málaga,
Cádiz, Santa Cruz de Te-
nerife y Las Palmas, aca-
ba de fondear en este de
San Juan de Puerto Rico
Que durante las singla-
duras tercera, cuarta y
quinta á contar desde
la salida de Las Palmas
las mares gruesas arbolá-
das y vientos duros y hur-
acanados hacen dar al
buque violentos bande-
ros y cabezadas trabajan-
do mucho este en su cas-





co, máquina y arboladura.
ra. Como los golpes de
mar barriaron la cubierta
hubo que trincaar y poste-
riormente reforzar las
trincaas de los objetos de
sobrecubierta. Se recono-
cieron las bodegas y al
notarse movimiento en
la estiva se procuró ase-
gurar esta lo mejor posi-
ble. Se sondaron con
frecuencia las calas sa-
biendo las sondas con olor
á vino y grasas y marcan-
do aumento de líquido
por lo que se picaron las
bombas.

Después de terminar la últi-
tima citada singladu-
ra ó sea la quinta em-
pesó á amainar el tem-
poral efectuándose con

buen tiempo el resto del
viaje.

En su consecuencia y á
fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por las ave-
rias que puedan haber su-
frido el buque ó la carga
que conduce hace las pro-
testas necesarias contra
los mares, vientos y demas
elementos causantes, así
como contra cargadores,
receptores, aseguradores
y demas que haya lugar
dando por concluida esta
Acta de protesta de
averias que firma con-
migo de todo lo cual doy
fé. = El Capitán = E. de
Pertucha = rubricado =
Ante mí = El Consul de
España = Felix de Sioniz =
rubricado = Hay un sello

Consulado de

Puerto Rico

Num. 1	8
Art. 1	76
De	\$0.60 cent
Fecha	8. Marzo 1909

Consulado de España

en

Puerto Rico.



(Aves)
Ciento veinticuatro

que dice = Consulado de España en Puerto Rico. —
Esta es primera copia de la protesta que en el día de hoy ha hecho el Capitán del vapor "Miguel M. Pinillo" Don Emilio Fortucla. —

La escritura original queda protocolizada y archivada en esta Cancillería Consular. —

Y la libro á petición del mencionado Capitán en la misma fecha del otorgamiento. —

San Juan de Puerto Rico á Ocho de Marzo de mil novecientos nueve. —

El Consul de España
Félix de Silveira

Don

Núm.	8
Art.	76
Del.	\$0.60 cent.
Fecha	8. Marzo 1909



F. Florencio Suñer Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor
español «Miguel M. Pinillos», se me ha
exhibido en este acto copia fehaciente
de una protesta de mar otorgada por dicho
capitán ante el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico, de cuya protesta
hago la oportuna ratificación por el
Protocolo de este Viceconsulado. —

Ponce, P. R. Marzo 9 de 1909. —



F. Florencio Suñer

PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	4
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos...	\$ 1.947
Recargos...	\$ 0.40
Fecha...	Marzo 9 de 1909

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota
de
ratificación

La presente protesta de
averías ha sido ratificada en
todas sus partes, ante este Con-
sulado de mi cargo, por el Ca-

pitam del vapor Miguel M. Pinillos,
Don Emilio Sertucha mediante Es-
critura otorgada en el dia de hoy
que queda señalada con el numero
veintidos del Protocolo corriente de
Instrumentos Públicos.

Santiago de Cuba 12 de Mar-
zo de 1909

El Consul
E. de Motta





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por
Don Juan Rodríguez
García a favor de Don
Pedro Verdugo y Castro.

Expedi primer
copia, en el día de
su otorgamiento.
Pascual



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y uno

En la ciudad de la Habana a quince de Marzo de mil novecientos
nueve: Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y en distrito;

Comparece Don Inocencio Rodríguez García, mayor de edad, guardia
municipal y vecino de esta ciudad calle O'Reilly número cuarenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite

en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto

libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante

como un derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Pedro Verdugo

y Castro, comandante del ejército Español y vecino de Madrid, para que

en nombre y representación del otorgante presente y haga efectivo en la

Desorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el

resguardo nominativo número treinta y ocho mil ochocientos

veinte, grupo primero, concepto A, por valor de Novecientas cuarenta

pesetas, setenta y cinco céntimos, de alcances como sargento que fue

del Ejército de esta Isla durante la soberanía de España, facultándole

para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren

precisos, tanto para obtener su importe como para solicitar de las

Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión

si por acaso les hubiere, en el resguardo, liquidación o apunte que haya

pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos necesarios, pudiendo

también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Y a la firma de lo expuesto, se obliga según derecho.

Escritura de poder
especial, otorgado por
Don Inocencio Rodríguez
García, a favor de Don
Pedro Verdugo y Castro.

Expedí primera
copia, en el día de
su otorgamiento.

Castañilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don José de Triguera y Fomueña, y Don Antonio Gámez Salazar, ambos mayores de edad, empleados de este Seminario, y sin excepción legal para verlos en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al otorgante y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe.

Procesio Rodríguez

José de Triguera

Antonio Gámez



Puto mi
P. Casanilla

ou Loe
leareel,
excepisen

ento, pro
yo contenido

igo.

ento el

pe. —

Rodriguez

James









CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
general otorgada por
D. Manuel Lopez Peres
a favor de D. Jose Lopez
Peres.

Wpedi primera
copie en el dia de
su otorgamiento.
Cae Guillen



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve, Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece Don Manuel Lopez Perez mayor de edad, casado, labrador y vecino de Monte trescientos ochenta y tres en esta capital: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Jose Lopez y Perez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino accidental de esta ciudad para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante y especialmente las de sus padres Don Jose y Doña Manuela, ocurrido en Villarguile, provincia de Lugo, nombrando al efecto depositario, perito y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesion del otorgante por virtud de dichas herencias. Tercero: Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándoles por el tiempo, renta y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos o inquilinos o desahuciando otros, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Comprar en publica subasta o privadamente, los predios rusticos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable al contado o a plazos, y con las condiciones que estipule. Quinto: Vender de una vez y para siempre, todos los bienes derechos y acciones que pertenecan o deban entrar en posesion del otorgante, firmando y inscribiendo los documentos publicos o privados que re-

Escritura de poder general otorgada por Don Manuel Lopez Perez a favor de Don Jose Lopez Perez.

Hecha primera copia en el día de su otorgamiento.

Casanilles

quieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Dar o tomar dinero a préstamo, con o sin interés y con o sin hipoteca, firmando los documentos o escrituras que fueren necesarios. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente o lo pidiera la parte contraria. Octavo: Acudir en caso necesario, y en defensa de los intereses del incomparante, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante, sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandataria judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Por último hace constar el otorgante en este acto, que revoca todos los poderes que tiene conferidos antes de esta fecha, dejando a sus apoderados en su buena opinión y fama. Y a la primera de los expuestos se obliga según derecho. Así lo dice y otorga en los testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Domingo Salvo y Campo, y Don Antonio Calvo y Prieto, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de las calles Estrella ciento noventa y nueve y Corrales cincuenta y dos en esta ciudad respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento, por no haberlo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de mi profesión y veracidad con referencia a lo dicho y el infrascripto Council de España doy fe.

Mame Lopez Perez

Domingo Salvo

Antonio Calvo Prieto

[Signature]
P. C. *[Signature]*



con o sin interés

vis. Séptimo. Otor-

delias que continga

livera la parte contra

nte, ante los tri-

raer presenten los

haya pleitos o pro-

curalera en esta

car substitutos y

sea todo lo pade-

buena opinión

otorgar en los testigos

o y Campos,

y de sus de las

en el respectivo

y ver el otorgante

mente, por su

otorgante por su

en profesión y

a dar fe. -

no valio

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgada
por D. Manuel Vazquez
Lopez y D. Manuel
Zaldivar Miran de
óficio de D. Fernando
de Rodriguez Mejo
y otro

Libro primera
- copia en el día
de su otorgamiento
Casasillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y tres

En la ciudad de la Habana, a dieciocho de Marzo de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Peon, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito; Comparecen
Don Tomás Vasquez Lopez, mayor de edad, vecinos de Ferrer oho barrio del Cerro en esta
ciudad y Don Ramon Zaldívar Miranda, tambien mayor de edad, vecinos de Paula

Escritura de poder
especial, otorgada
por D. Tomas Vasquez
Lopez y D. Ramon
Zaldívar Miranda,
ó favor de D. Fernando
Rodríguez Mego
y otro

Libro primera
opie en el día
de su otorgamiento
Casanilles

ochenta y tres de esta capital. Concorre el Señor Zaldívar Miranda, en un caracter de
absoluto heredero de su difunto hermano Don Tomás Zaldívar Miranda, sargento que fue
del tercio número tres de fuerzas irregulares durante la dominación de España en esta Is-
la, y cuyo derecho de heredero lo acredita por medio de información testifical que acon-
paña por reparado. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto libre y espontaneamente dicen; Que confieren poder especial, tan bastante
como en derecho se requiera ó fuese necesario à favor de Don Fernando Rodriguez
Mego, mayor de edad, agente de negocios matriculado con domicilio en Madrid, y
à Don Euilio Rodriguez Mego, tambien mayor de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad, para que conjunta o reparadamente, y en nombre y representación
de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban, los créditos que les pertenecen por alcances
como voluntario movilizado que fue el primero, y como sargento en estado her-
mano, Don Ramon Zaldívar, pudiendo ceder ó vender el importe de los mismos
por el precio y condiciones que estimen oportunas. A este fin presentarán ante
la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo
número treinta y siete mil trescientos diecinueve, grupo primero, concepto A,
por valor de ciento cincuenta y nueve pesetas, sesenta céntimos, correspondiente

a Donas Jarques Lopez, y el resguardo nominativo número treinta y
cinco mil cuatrocientos tres, grupo primero, concepto A, por valor de cincuenta
cuarenta y cinco perlas, setenta y cinco centimos, perteneciente a un mencionado hermano
Donas Zaldívar Miranda, facultándoles para hacerlos efectivos, firmando recibos,
cartas de pago, y cuanto documento se hicieren precisos, tanto para obtener un
aporte, como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificación de cual
quier error u omisión, si por acaso les hubiere en los resguardos, liquidaciones o aportes
que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, o sacar substiti-
tuto y nombrar otros. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales, y a la
vez de conocimiento, Don Nicolás Fernandez Rodriguez, mayor de edad, del
comercio, vecino del Hotel Ploera sombrerera, y Don Policarpo Luengo Ilorante, tam-
bién mayor de edad, empleado y vecino de Oficio en otro que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que dice
y comparecen; D enterado todos de un derecho a leer por sí este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratifican los otorgantes firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de-
claro a los citados testigos, de un propositum y verindad con referencia a
en dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe.

Por uno de los dichos Donas

Donas Jarques

Nicolás Fernandez

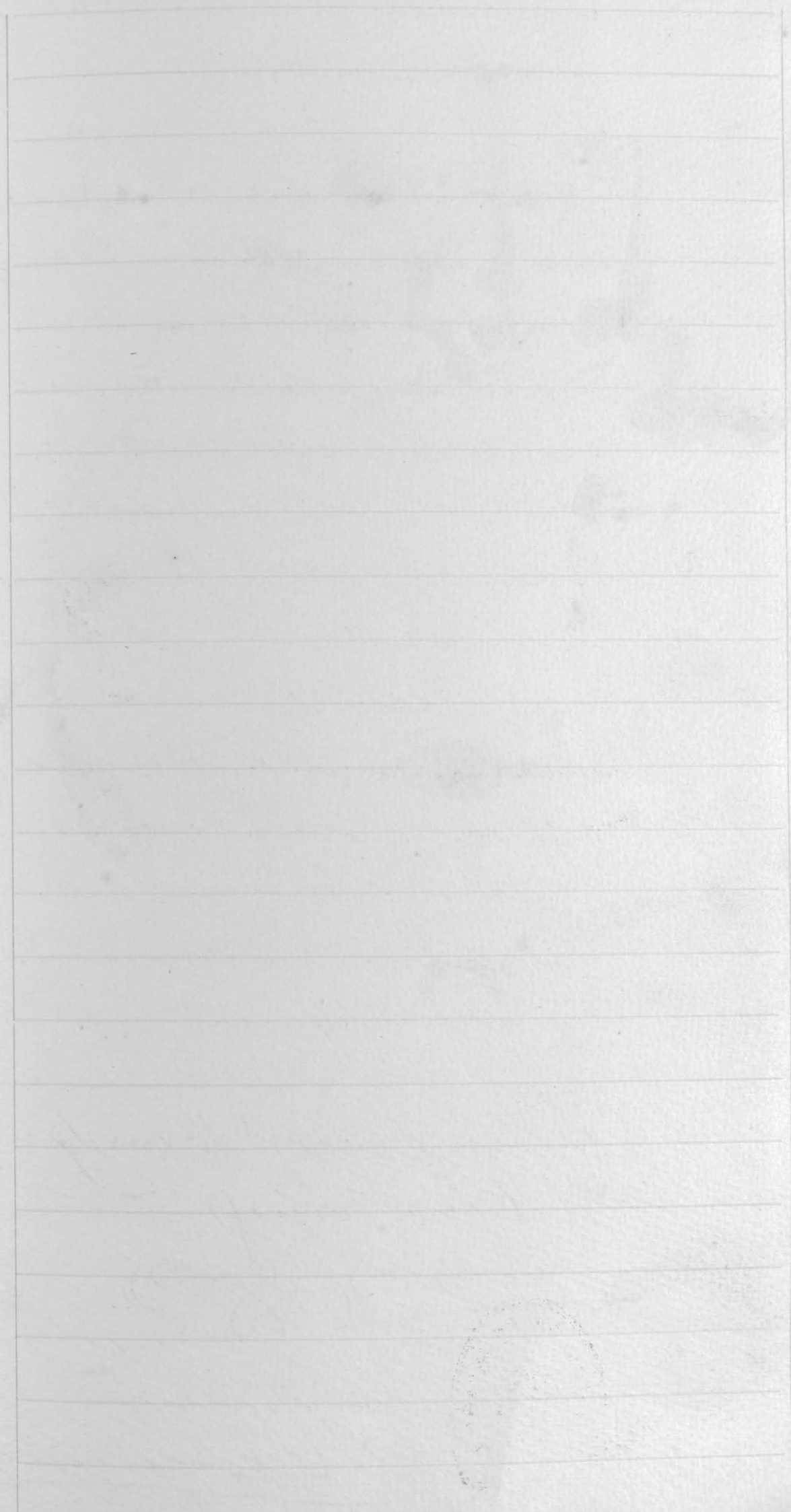
Policarpo Luengo



Ante mí
P. Casanillas

treinta y
de docenas
cuando hermanos
cuando recibas,
tener un im
ción de mal
causas o apunte
nuevas substa
entales y a la
de edad, de
o florante, tam
ran no tener
te el que duen
te documento
contenidos se
do lo cual, de
servicio i
be.

o Luengo
9





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro en
en la fecha y
que formulo
la presente asi
Caua uille



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciento veintinueve

Número Setenta y cuatro

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de marzo de mil novecientos nueve, ante mí Don Pedro Cavallier y León, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como

Se libro en la fecha que formula el presente auto
Cavallier

Notario, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Pedro Mit, Capitán de la marina - mercante y del vapor - correo español "Autolopuz" de la Compañía Transatlántica de Barcelona.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y con fecha tres de marzo del corriente mes, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de tránsito de España al aquel puerto, protesta que en este acto, ratifica en todas sus partes con arreglo a derecho, reservándose el cumplimiento si necesario fuere, y requiriéndome

a la vez, para que la una a continuación lo
que venis, quedando ratificada con el mis-
mo que se encabeza la presente.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Joaquín de Trigo y Joverosa y Don Antonio Sa-
nchez Valcarlos, ambos mayores de edad, emples-
os, de este vecindario y sin excepciones alguna le-
gal para serlo en este acto.

Y entendidos todos de un derecho a las juras en
documentos, por un acuerdo precedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica
el compareciente, firmando con los testigos y
Comunero.

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigo
y de cuanto el presente contiene, yo, el ^{Comunero} (Vicecomunero)
Señor don J. fe = Entendidos - Comunero - vale = en
te presente = vicecomunero = no vale =

Pedro Ruiz

Joaquín de Trigo y Joverosa

Antonio Sanchez



Ante mí
P. Casanilla

ción lo
relu-

es Don
Tomás Sa
I, enplea
lguna le

rii este
lectura
e ratifica
tizo y

y tertizo
comul
comul)
vale = en

amors




Consulado Gen
de
España

Consulado General
de
España

Número-3.

PROTESTA DE AVERIAS

"Vapor ANTONIO LOPEZ "



iDon
es de
na,
ada
'ad.
u-
ua
lume
'sa
(lo
cu
el
y
por
e
udo
-
las
ne
'u
ratido
itón

Número 2

Consulado General
de
España

PROTESTA DE AVERIAS

En la Ciudad de Barcelona y Comarca de Nueva York
ante mí, notario público, comparecieron don Pedro M.
Miranda, Comandante General de España en las Indias, y don
Antonio López, Capitán del Vapor "Antonio López" de la
Compañía de los Seguros de la Marina.

COMPARECION

"Vapor ANTONIO LOPEZ"

Don PEDRO MIRANDA, Capitán del Vapor "Antonio López" de la
Compañía de los Seguros de la Marina, y don ANTONIO LOPEZ,
Capitán del Vapor "Antonio López" de la Compañía de los Seguros
de la Marina, comparecieron ante mí, notario público, en la
Ciudad de Barcelona y Comarca de Nueva York, para declarar
que el Vapor "Antonio López" de la Compañía de los Seguros
de la Marina, salió de la Comarca de Nueva York, el día
veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y
siete, con rumbo a Barcelona, y que en el día veintinueve
de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, arribó a
Barcelona, y que en el día treinta de Agosto de mil
ochocientos ochenta y siete, se presentó a las autoridades
de esta Comarca, para declarar las averias que se
hicieron en el Vapor "Antonio López" durante el viaje.

MANIFIESTA

Que a las once de la noche del día treinta de Agosto de mil
ochocientos ochenta y siete, se presentó a las autoridades
de esta Comarca, para declarar las averias que se
hicieron en el Vapor "Antonio López" durante el viaje, don
Pedro Miranda, Comandante General de España en las Indias,
y don Antonio López, Capitán del Vapor "Antonio López" de la
Compañía de los Seguros de la Marina, y que en el día
treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete,
se presentó a las autoridades de esta Comarca, para declarar
las averias que se hicieron en el Vapor "Antonio López" durante
el viaje, don Pedro Miranda, Comandante General de España en
las Indias, y don Antonio López, Capitán del Vapor "Antonio
López" de la Compañía de los Seguros de la Marina, y que en
el día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete,
se presentó a las autoridades de esta Comarca, para declarar
las averias que se hicieron en el Vapor "Antonio López" durante
el viaje.

ENCUENTRO

Entre don Pedro Miranda, Comandante General de España en las Indias,
y don Antonio López, Capitán del Vapor "Antonio López" de la Compañía de los Seguros de la Marina.

Consulado General
de
España

En
Marza
Mira
la A
men

Do
de l
ed
cier
Tras
capa
derr
y li

ACTA
ella
de e
rio,
diz
bren
do, l
la t

PR



En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de
Marzo de mil novecientos nueve; ANTE MÍ, Don Antonio Diaz-
Miranda, Cónsul general de España en los Estados Unidos de
la América del Norte, y á presencia de los testigos que se
mencionarán: _____

COMPARECE

Don PEDRO MIR, Capitan del Vapor "Antonio Lopez" de la matrícula de Barcelona y de porte de cinco mil nove-
cientas setenta y cinco toneladas, propiedad de la Compañía
Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la
capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus cua-
dernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales,
y libre y espontáneamente _____

MANIFIESTA

Que, á los efectos que corresponda, formaliza la presente
ACTA DE PROTESTA DE MAR y me requiere para que consigne en
ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano
de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo neces-
ario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cá
diz para este puerto de Nueva York el dia veintiocho de Fe-
brero último, á las dos de la tarde, luego de recibidos á bor-
do, la correspondencia, documentación y pasaje, y que durante
la travesía ocurrieron los á continuación relatados _____

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA. = Del dia veintiocho de Febrero al pri-

i Don
es de
na,
cada
lad.
u-
na
lune
la
lo
cu
del
y
gar
e
udo
la
pe
u
vuelto
utor

mero
del O
gladu
do la
dente
SEGU
vient
mismo
des c
inund
dos y
sider
to, de
des g
ciso
el bu
tiemp
ra co
cielo
TERC
de qu
relat
CUAR
poco
QUIN
épez
da de
dos, s

Consulado Gen
de
España

HUMILIDAD

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

COMPROBACION

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

MANIFIESTA

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

INCIDENTES

... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

Consulado General
de
España

cientos treinta y uno



mero de Marzo.= Dió comienzo la presente con viento flojo del Oeste y mar llana, notándose durante el resto de la singladura cielo cubierto y horizontes achubascados y finalizando la misma con mar gruesa del cuarto cuadrante y sin incidente ninguno que merezca mención.

SEGUNDA SINGLADURA.= Del día primero al dos de Marzo.= Con viento frescachón del Noroeste, y mar gruesa y arbolada del mismo, empezó la actual, haciendo aquellos dar al buque grandes cabezadas y bandazos y embarcando fuertes rociones que inundaban la cubierta; en las guardias comprendidas entre las dos y las diez y seis horas, el buque sufrió de un modo considerable á consecuencia de los continuos chubascos del viento, de las mares gruesas y arboladas del mismo y de los grandes golpes de mar que inundaban las cubiertas, haciéndose preciso moderar la marcha de máquina á fin de evitar averías en el buque y cargamento y desgracias en el pasaje: Abonanzó el tiempo en las subsiguientes guardias y terminó la singladura con viento fresquite del Norte, mar tendida del mismo y cielo y horizontes con cumulus-nimbus.

TERCERA SINGLADURA.= Del día dos al tres de Marzo.= Del modo que la anterior termina y sin novedad alguna que haya de relatarse, transcurrió esta singladura.

CUARTA SINGLADURA.= Del día tres al cuatro de Marzo.= Tampoco ocurrió ningun incidente en la de que nos ocupamos.

QUINTA SINGLADURA.= Del día cuatro al cinco de Marzo.= Empezó la singladura con viento fresquitó del Sudoeste, marejada del viento y del Noroeste y cielo y horizontes achubascados, siguiendo en forma parecida hasta la guardia de las doce

*in Don
nes de
na,
cada
lad.
m-
una
fume
los
clo
cu
del
y
gar
te
udo
e
las
ne
u
tratiso
uton*

á las
cuadra
albuqu
flojo
con ci
SEXTA
rrió l
SÉPTI
zó con
dida d
nó el
durant
tes in
OCTAV
ze con
que ha
daba, y
en la
seis h
origin
rando
en la
contin
de las
guardi
NOVE
análoga
pio la
sas, el

Consulado General Ciento treinta y dos -
de
España



á las diez y seis horas en que el viento fresco del primer cuadrante y la mar tendida del Norte y Noroeste hicieron dar al buque repetidos balances. Terminó la singladura con viento floje del Nordeste, marejada del mismo y cielo y horizontes con cirrus cumulus.

SEXTA SINGLADURA.= Del día cinco al seis de Marzo.= Transcurrió la presente singladura sin novedad.

SÉPTIMA SINGLADURA.= Del día seis al siete de Marzo.= Comenzó con viento fresco del Oeste, y mar del mismo gruesa y tendida de proa que hizo dar al buque fuertes cabezadas y ocasionó el que la hélice se disparase con frecuencia, continuando durante todo el resto de la singladura en la misma forma antes indicada, lo cual hizo padecer al barco bastante.

OCTAVA SINGLADURA.= Del día siete al ocho de Marzo.= Dió comienzo con viento fresco del Oeste, mar gruesa y tendida del mismo que hacia trabajar mucho al buque en las fuertes cabezadas que daba, y cielo y horizontes con cumulus nimbus. Siguió el tiempo en la forma indicada hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que la mar gruesa y tendida del viento del Oeste originó que el buque diese fuertes balances y cabezadas, disparando la hélice con frecuencia y embarcando continuos rociones en la proa y toldillas. Durante todo el resto de la singladura continuó trabajando el buque considerablemente á consecuencia de las causas antes mencionadas que no desaparecieron en las guardias sucesivas.

NOVENA SINGLADURA.= Del día ocho al nueve de Marzo.= En forma análoga á la en que la anterior singladura terminó dió principio la actual, dejándose sentir durante la misma las mares gruesas, el embarque de continuos rociones, los chubascos de agua y

in Don

nes de

ma,

cada

dad.

su-

una

fuer

do

lo

cu

del

a y

gar

te

ando

e

las

se

u

trabaja

uto

los f
albuq
y Oest
ces de
DECI
pió co
bolada
fuerte
durant
preind
UNDE
durant
que du
les ch
de dej
DUOD
ció la
drante
ren tr
de gru
guardi
del No
nos ta
ra evi
cabeza
guiero
seis á
singla
DECI
Se de

... las diez y seis horas en que el viento fresco del primer
cuadrante y la gran cantidad del norte y noroeste hicieron que
algunas repetidas bajadas. Terminó la diligencia con viento
ligero del nordeste, marejada del mismo y oleaje y horizontes
confusos y oscuros. Del día nueve al diez de Marzo.
SEXTA SINGLADURA. Del día cinco al seis de Marzo. En forma
privada presente diligencia sin novedad. Del día seis al siete de
SEPTIMA SINGLADURA. Del día siete al ocho de Marzo. Con
to con viento fresco del Oeste, marejada del mismo gruesa y tem-
blada por que hizo dar al buque fuertes cabezadas y oscuro
no se pudo distinguir en el horizonte con frecuencia, continuando
durante todo el resto de la diligencia en forma de
tes indicadas, lo cual hizo padecer al buque bastante. Del día
OCTAVA SINGLADURA. Del día ocho al nueve de Marzo. Dio comien-
to con viento fresco del Oeste, marejada gruesa y temblada del mismo
por que se hizo dar al buque en las fuertes cabezadas que
debe, y oleaje y horizontes con mucha niebla. Siguió el tiempo
en la forma indicada hasta la guardia de las doce y las diez y
seis horas en que la marejada gruesa y temblada del viento del Oeste
obligó que el buque diese fuertes bajadas y cabezadas, dispa-
rando las bóvedas con frecuencia y empujando con continuas rotaciones
en la proa y toldillas. Durante todo el resto de la diligencia
continuó tratándose el buque considerablemente á consecuencia
de las causas antes mencionadas que no desaparecieron en las
guardias sucesivas. Del día diez al once de Marzo. En forma
de la forma que la anterior diligencia terminó al mediodía
por que se dejó de navegar durante la misma las mareas gruesas
de, el empujamiento de continúas rotaciones, las chuzadas de agua y

Consulado General - Ciento treinta y tres -
de
España



los frecuentes disparos de la hélice que hicieron sufrir mucho al buque. Terminó la singladura con gruesas mares del Noroeste y Oeste que abordaron la proa, pozos y ciudadela, y con chubascos de agua y viento racheado.

DECIMA SINGLADURA.= Del día nueve al diez de Marzo.= Principió con viento fresco del cuarto cuadrante y mar gruesa y arbolada del mismo, lo cual hacia trabajar mucho al buque en las fuertes cabezadas y continuos disparos de la hélice, siguiendo durante todo el tiempo restante de la singladura en la forma preindicada.

UNDECIMA SINGLADURA.= Del día diez al once de Marzo.= También durante esta singladura siguió trabajando mucho el buque, porque durante la misma las mares gruesas y arboladas del viento, los chubascos y los continuos disparos de la hélice no cesaron de dejarse sentir.

DUODECIMA SINGLADURA. Del día once al doce de Marzo.= Se inició la actual con viento frescachón y racheado del cuarto cuadrante, mar gruesa del Noroeste y arbolada del Oeste, que hicieron trabajar mucho al buque en sus cabezas y máquina, embarcando gruesos y continuos rociones en los pozos de proa; en la guardia de la cuatro á las ocho horas el viento se hizo duro del Noroeste y Oeste aumentando las mares del mismo en términos tales que se hizo preciso moderar la marcha del buque para evitar averias en la máquina que por virtud de las grandes cabezadas y balances trabajaba mucho; en esta misma forma siguieron el tiempo y las mares hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas en que abonanzaron un poco. Dió fin la singladura con el mismo tiempo bonancible.

DECIMA TERCERA SINGLADURA.= Del día doce al trece de Marzo.= Se deslizó sin novedad hasta la guardia de las cuatro á las

mi Do

nes de

ma,

icada

dad.

su-

ruca

fume

do a

z (lo

2 cu

del

2 y

gar

te

ando

e

las

pe

u

trabaja

uto

los frentes de vapor de la hélice que hicieron salir mucho
al agua. Formas la aljofarada con gruesas mareas del Noroeste
y Oeste que aboraban la proa, popa y chubascos, y con chubascos
de agua y viento racheado.

DECIMA SINGULAR. - Del día nueve al diez de marzo. - Trino-
pió con viento fresco del cuarto cuarenta y mar gruesa y ar-
bolada del mismo, lo cual hacía trabajar mucho al buque en las
fuerzas cabezas y continas vapores de la hélice, siguiendo
durante todo el tiempo restante de la aljofarada en la forma
preindica.

UNDICIMA SINGULAR. - Del día diez al once de marzo. - También
durante esta aljofarada siguió trabajando mucho el buque, por-
que durante la misma las mareas gruesas y arboladas del viento,
las chubascos y los continos vapores de la hélice no cesaron
de dejarse sentir.

DUODECIMA SINGULAR. Del día once al doce de marzo. - Se in-
ció la actual con viento fresco y racheado del cuarto cua-
drante, mar gruesa del Noroeste y arbolada del Oeste, que hizo
trabajar mucho al buque en sus cabezas y mareas, embarca-

de gruesas y continas raciones en los pozos de proa; en la
guardia de la cuarta a las ocho horas el viento se hizo duro
del Noroeste y Oeste aumentando las mareas del mismo en cor-
nos tales que se hizo preciso bajar la marcha del buque pa-
ra evitar averías en la máquina que por virtud de las grandes
cabezas y balanceas trabajaba mucho; en esta misma forma al-
taron el tiempo y las mareas hasta la guardia de las diez y
veinte horas en que aboraban un poco. Dio fin la
aljofarada con el mismo tiempo bonancible.

DECIMA TERCERA SINGULAR. - Del día doce al trece de marzo.
Se realizó sin novedad hasta la guardia de las cuatro a las

ocho ho
demanda
nueve de
las once

En
durante
da segu
mando ó
testas
element
así com
cho que
dose y
de los
primero
asegura
tán com
dá por
ta el A

Adva
les cor
ta y ha
la mism
conmigo
De
tigos
Firmad
el Cón
Consul

Consulado General
de España

Ciento treinta y cuatro



(5)

ocho horas en que fué avistado el faro de Fare Island y en su demanda y siguiendo el rumbo de Sandy Hook continuan hasta las nueve de la mañana, hora en que embarcó el práctico, logrando á las once horas fondear en la cuarentena de Nueva York. _____

En virtud de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que nó pueda seguirsele perjuicio por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en lo declarado y protestado, á presencia de los testigos Don Emilio Ainza y Don José Roldos----- primero y segundo Oficial del buque de referencia, quienes me aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitán compareciente, según consta en los cuadernos de Bitácora, se dá por terminada esta Protesta de Averias de la cual se levanta el Acta correspondiente. _____

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmándola conmigo. _____

De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos, yo el Cónsul General doy FÉ. _____

Firmado.- Pedro Mir. Emilio Ainza.- y José Roldos.- Ante mí
el Cónsul general.- A. Diaz - Miranda.- Hay un sello en tinta del
Consulado. _____

mi Don
mes de
ma,
licada
dad.
su-
tula
fune
do a
z (lo
ku
del
la y
gar
te
ando
e
las
me
u
trato
uto

Consulado General
de
España

Ciento treinta y cinco

CONCUERDA exactamente con su original al que me remito y que obra al folio noventa y nueve del Registro de Protestas de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado, y á instancia del interesado y prévia autorizacion del Illmo. Señor Eónsul general, yó el infrascrito Vice-Cónsul de España en esta población, expido la presente copia en seis hojas de papel con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio.

Nueva York, 13 de Marzo de 1909.



El Vice Cónsul.
[Signature]

un Don
isues de
uma,
licada
idad.
con-
tanza
ó fume
do a
te (lo
de cu
s del
la y
gar
te
iando
e
las
ye
in
tratiso
mentos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por
D. Maria de la Caridad
de... a favor de D.
Luis Monte y Cruz.

CONCORDIA exactamente con su original al que se remite y que
obra en folio noventa y nueve del Registro de Protestas de Ave
rias que se custodia en la Cancillería de este Consulado, y a
instancias del interesado y previa autorización del Ilmo. Señor
Escribano General, y el infrascripto Vice-Consul de España en es-
ta población, expide la presente copia en seis hojas de papel
con membrete de este Consulado, folios, rúbricas y sellos
con el de oficio.

Nueva York, 13 de Marzo de 1902.

[Faint signature]

Libro primera
opin en el día de
en otro gennicito.
Cavallier



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y cinco

En la ciudad de la Habana, a diecinueve de Marzo de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Castañelles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este consulado y en distrito: comparece Doña María de la Caridad Ledesma, mayor de edad, viuda del Capitán de Infantería Don Ricardo Leante Duque, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de la calle de Villegas número diez y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Luis Morote y Creus, mayor de edad, abogado, y diputado de las Cortes con residencia en Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante (lo use y ejerce con las facultades siguientes) promueva siga y termine el expediente de su Montepío Militar, ante los Ministerios, Tribunales, Centros y demás dependencias del Estado, reclamando, cobrando, y percibiendo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o de donde correspondiera, los haberes tanto atrasados como por devengar a que cree tener derecho como viuda del referido Capitán Don Ricardo Leante practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibiere y a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas, y demás documentos que se le exijan. Tambien le faculto para, en el caso de que se lesionen los intereses, derechos y acciones de la otorgante en la reclamación de su mencionado Montepío, acuda ante los centros, Oficinas, Juzgados y Tribunales, interponiendo si necesario fuere recursos contencioso-administrativos practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, y presente escrito, documentos

Escritura de poder especial, otorgado por Doña María de la Caridad Ledesma, a favor de Don Luis Morote y Creus.

Libre primera copia en el día de mil novecientos.

Castañelles

testigos y demás medios de prueba, pudiendo ratificar, rectificar y substituir
este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga, siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Urbano
Pardo y Lopez y Don Guilleramo Lombard y Alderete
ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad calle Man-
rique número cuarenta y dos, y San Niolas tres, Tenis del Monte respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto, y ver la otorgante la que se dice y comparece; Enterado todo de un den-
do a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los testigos y
cumingo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y ve-
cindad con referencia a ~~mi~~ dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España
doy fé. Entre parentesis: lo use y ejere con las facultades siguientes: no vale.

Maria de la C. Ledesma Ma de Santa

Guillermo Lombard

Urbano Pardo

Ante mi

P. Casanillas



y substituir
torga, siendo
beno
el derete
el calle Chan
eteramente
serlo en este
do de un den
ra integra del
testigo y
pein y ve
le Espana
ter: no vale.
la de Sautu



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
general, otorgada por
D. Ramon Justo y
Noves, a favor de su
madre D. Josefa
Noves y Noves.

Libre primera
copia, en el día de
su otorgamiento.
Cauquilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento treinta y siete

Número Setenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo de mil novecientos nueve, Ante mí Don Pedro Canillas y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Ramon Justo y Noves, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de la calle Real inmensa y siete en el inmediato pueblo de Marianao: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante como en derecho requiera o fuere necesario, a favor de su señora madre Doña Josefa Noves y Noves, mayor de edad, viuda y vecina del pueblo de Marin en la provincia de Pontevedra, para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejere con las facultades siguientes: Primero: Aceptar implemente o con beneficio de inventario, todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, y muy especialmente la de su difunto padre Don Juan Justo, cuyos bienes radican en la parroquia de San Benito de Pineiro, provincia de Pontevedra, nombrando al efecto de peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir, cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión del otorgante, por virtud de dichas herencias. Tercero: Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándoles por el tiempo, renta y condiciones que le acomode, nombrando como colonos o inquilinos, o desahuciando otros, percibiendo sus rentas, y haciendo todas las gestiones de un celo y entendido administrador. Cuarto: Comprar en pública subasta o privadamente, los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable, al contado o a plazos, y con las condiciones que estipule. Quinto: Vender todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan, o deban entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos o privados que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico

Escritura de poder general, otorgado por D. Ramon Justo y Noves, a favor de su madre D. Josefa Noves y Noves.

Libre primera copia, en el día de su otorgamiento.

Canillas

ó cosas fungibles, con el interés, tiempo y condiciones que le acuso de, cobrando ó satisfaciendo el capital y los réditos á sus venimientos, firmando pagares, documentos privados, y otorgando escrituras con hipoteca de inmuebles ó fianza que entregará ó recibirá según los casos. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebra y de las obligaciones que contraiga, las escrituras que públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza ni lo creyera conveniente ó lo pidiera la parte contraria. Octavo: Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente, ante los tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos á procuradores y mandatarios judiciales, en todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Gustavo del Pozo Álvarez y Don Cayetano Plaza y Pérez ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, el primero vecino de Marianao, y el segundo en la plaza de dicho pueblo de Marianao que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece; I autorado todo de su derecho á leer por sí este documento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se rectifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y veindad con referencia á mi dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe. Llenado en el inmediato. Vale.


Ramon Justo y Noves
Gustavo del Pozo

Cayetano Plaza y Pérez

Ante mí
J. Casanilla



solo el capital y los
tras con hipoteca de
contratos que celebra
y cláusulas propias
deudor en caso ne-
y extraordinario
de los bienes que se
ciales, en todas las
este poder en toda
casos incidentes y a
Pelaez y Peru
mero Juans de
Larriano
er el otorgante el qe
por un acuerdo procedi
ndo con los testigos
y verindad un
mediato: vale.

Josef




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial otorgado
por don Juan Cua-
lpo, a favor
de don Juan Fer-
nandez Perez

Libro primero
 copia, en el día
de su otorgamiento
Cavallero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y siete

En la ciudad de La Habana a veintidós de Marzo de mil novecientos nueve, Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Cónsul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: **Comparece** Don Juan Cruz Expósito, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino del barrio inmediato de Regla calle Espédes número ciento seis: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de Don Tomás Fernández Perez, mayor de edad, propietario y vecino de Castarís, Ayuntamiento de Luana, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del otorgante lo ejerce con las facultades siguientes: **Administrar** regir y gobernar los bienes que posee y adquiriera en lo sucesivo, los arriende, alquile, por el precio, plaso y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, desahucie unos inquilinos, colonos o aparceros admitiendo otros nuevos, y practique por último, todas las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. —

Reclamar, exigir y cobrar de quien corresponda, las cantidades que por cualquier concepto correspondan al que habla, haciendo y tomando cuentas, aprobando o impugnando saldos, y de las cantidades que cobre y perciba, dé los recibos, finiquitos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos necesarios. —

Promover en los Juzgados de primera instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles que no tuvieren título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación. —

Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente ante

Escritura de poder
especial otorgado
por D. Juan Cruz
Expósito, a favor
de D. Tomás Fer-
nandez Perez

Libré primer
copia, en el día
de su otorgamiento
Castañilles

los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante, así como (para) conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatarios judiciales con todas las cláusulas propias de naturaleza en esta clase de mandatos.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Brizuela Torueta y Don Antonio Gámez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados de este vecindario y sin excepción alguna legal para verlos en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de constarme su profesión y vecindad y de lo que el presente contiene, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe.

Juan Lerio Capóvito

José de Brizuela

Antonio Gámez



Ante mí
P. Cauvilles

...bien para
...para pleto
...en natura-

...Fonnetta
...le este vein

...m acuerdo
...tipica el

...fue en pro
...to Coumb

...ito

...

...

...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de licencia
matrimonial otorgada por
D. José López Machado
a favor de su esposa
D.ª Encarnación Muñoz
Alonso.

Libro primero
Español, en el día de
su otorgamiento.
Cavallero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Setenta y ocho

En la ciudad de La Habana a veintitrés de Marzo de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Cónsul de España en esta
residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y
su distrito: comparece Don José Loper Machado, mayor de edad,
casado en segundas nupcias, albánil, y Vecino de Salud número veintidós
en esta ciudad.

Escritura de licencia
marital otorgada por
Don José Loper Machado
a favor de su esposa
Dña Encarnación Muñoz
Alonso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice:

Que concede a su legítima esposa Dña Encarnación
Muñoz Alonso, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y Vecina de
Granada, toda la licencia marital que necesitar pudiera, para que sola, o en
unión de los hijos del otorgante menores de edad, llamados Beresa, José y María
Loper Maroto, viaje libremente por territorio Español, y embarque en el puerto
que estime mas conveniente, con el objeto de reunirse con su esposo el
compareciente en esta ciudad de La Habana.

Libro primero
copia, en el día de
su otorgamiento.

Casanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a la vez de
conocimiento Don Manuel Barris Orellana y Don Demetrio Casan
ambos mayores de edad, albániles y Vecinos de la calle
Salud número veintidós en esta ciudad de
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para revocar
este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Enterado todo de su derecho a leer por mí este documento, por mí

acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y
señalada con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
donde he:

José Lopez

Manuel Barros Orellana

Demetrio Carreras



Ante mí

P. Camacho

yo contento

go.

posión y

de España

na

s

→



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Santiago
de Braço a favor
de Don Juan
de Rodriguez
dego y otros

Le libro copia en
la fecha de un o-
bramiento.

Cacerillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número setenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo de mil novecien-
to nueve, ante mí, Don Pedro Carrillos y Pons, Consul de España en esta
ciudad, espiciendo como tal Funcionario de Notario en este Consulado y en
derecho, comparece: Don Santiago Braes Ruiz, mayor de edad, por
valeros, vecino del Vedado en esta Ciudad.

Poder especial
por Don Santia-
go Braes a favor
de Don Fernan-
do Rodriguez
Mego y otro

Manifiesto hallome en el pleno goce de mis derechos civiles mi que na-
da me esote en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente diés Que con
este poder especial, tan bastante como en derecho se requiere o
fuese necesario a favor de Don Fernando Rodriguez Mego, ma-
yor de edad, Agente de Negocio matriculado con domicilio
en Madrid y a Don Emilio Rodriguez Mego, también
mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para
que, conjuntamente o separadamente y en nombre y representa-
ción del otorgante, reclamen, cobren, y perciban los créditos
que le pertenecen por alcances como querreleros movilizados
que fué durante la Soberanía de España en esta Isla,
judiciando ceder o vender el importe de los mismos por
el precio y condiciones que estimen oportuno
A este fin presentará ante la Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número treinta y o-
cho mil ciento sesenta y siete, grupo primero, concepto A.
por valor de quinientos ochenta y nueve pesetas, cin-

Le libó copia en
la fecha de un o-
bramiento.

Carrillos

cuentos y fines ciertos, facultándoles para hacerlos e-
fectivos, firmando recibos, cartas de pago y cuantos docu-
mentos se hicieren precisos, tanto para obtener un impor-
te, como para solicitar de las autoridades competentes, la
rectificación de cualquier error u omisión si por casualidad
hubiere en el rucardo, liquidación o apunte que haya
pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder
reverso substitutos y nombrar otros

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de
Conocimiento Don Nicolás Fernandez Rodriguez, mayor de
edad, del comercio, vecino del Hotel Plaza - Fontserres
y Don Policarpo Luengo Blente, empleado, vecino de es-
ta capital y también mayor de edad, domiciliado
en Oficio de los respectivamente, que me aseguran no tener in-
judicio alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Sentados todos de un decreto a los por
este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra de mismo, en
Cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De
todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y veracidad
Conferencia a mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Santiago Brao Ruiz

Nicolás Fernandez Policarpo Luengo
Ante mí
P. Casanillas



...los e
...outo don
...un impor
...tentes, la
...ocasion ley
...en luy
...is este poder

a la vende
...mayor de
...ntereres
...us de es
...niculados
...no tener in-
...longante es
...a los poru
...fuisimo, es
...ponnigo. Je
...g vicinad
...oy fe
...iz
...mpa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder para
plitos otorgado por
D. Luis Fernandez Culeiro
á favor de mi esposa D.
Benita Vilarredo y otros.

Libré primera
copia en la fecha
de un otorgamiento.

Castrovilleja

Número ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

en la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte; Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don José Fernandez Culeiro, mayor de edad, labrador, vecino de la Cabrada de Vives número ciento cincuenta y siete en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de mi esposa Doña Benita Vilar Ledo, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo vecina de Vilamea, parroquia de San Vicente de Argos en la provincia de Lugo y a Don Carlos Gonzalez Paz, también mayor de edad, Procurador de los Tribunales de Justicia y vecino de Chantada en dicha provincia de Lugo, para que conjunta o separadamente, y en nombre y representación del otorgante, comparezcan ante los Jueces Municipales en toda clase de juicios, incluso de conciliación y verbales, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare si lo conceptúan admisible, reclamando su nulidad o apelando siendo perjudiciales. Para que así mismo comparezcan ante los Jueces de primera instancia e instrucción, audiencias, Tribunal Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos, contencioso-administrativos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, expedientes gubernativos y demás que interesen al otorgante, así demandando como defendiendo, y presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, escrituras, testigos, documentos y todo genero de pruebas; jirauen requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, su anotación e inscripción, desembargos, venta, trauce y remate de bienes del contrario; tachen, reusen, oigan acuerdos, providencias, autos, sentencias, conienten lo favorable, y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen e interpongan recursos

Poder para
pleitos otorgado por
Don José Fernandez Culeiro
a favor de mi esposa Doña
Benita Vilar Ledo y otros.

Libré primera
copia en la febre
de un otorgamiento.

Pedro Castañilles

de quita, fuerza, multitud, cesación, revisión, amparo á la propiedad, inconstitucionalidad, y cuanto más
el derecho franquicia, abandonándolo cuando convenga, sigan los juicios por todos sus trámites é in-
cidente hasta terminarlos, practicando cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales se ofrezcan, sin ex-
cepción ninguna que se requiera, facultándoles para que establezcan demandas de desahucio y las
sigan por todos sus trámites é incidentes hasta obtener el lanzamiento, protestar, ratificar, rectificar, en-
juiciar, jurar y substituir, revocar substitutos y nombrar otros en relevación en forma. Y á la
firmara de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga siendo testigos de consueña
to y á la vez instrumentales Don Adolfo Iglesias y Rodriguez y Don Magencio Cadahia
y Tejido, ambos mayores de edad jornaleros y carpinteros con domicilio en Dupin
catorce y Carmen numero cuatro en esta ciudad respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante
el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por un acuer-
do procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando
por manifestar no saber, haciéndolo á su ruego el testigo Don Adolfo Iglesias y Rodriguez
en unión del otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión
y veracidad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.—

Adolfo Iglesias Rodriguez
Magencio Cadahia Tejido
Ante mí
P. Casanilles



lady y mauto mas
sus trámites i in
se ofrescan, sin ex
desahucio y las
ficar, rectificar, en
forma. La la
itigos de concocion
genio Cadahia
icilio en sus fin
rectivamente
y ver el otorgante
nento, por un asar
ante, no firmando
rias y Rodriguez
or, de un profesion
de y fe. —

zules

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
licencia marital
otorgada por D.
Manuel Lacarra
Vister a su esposa
D. Rufeta Diaz

Se libró primer
copia en el día de
su otorgamiento
Cauquillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y uno

En la ciudad de la Habana a Veintinueve de Marzo de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Cabanilles y Peón Cónsul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y
su distrito; Comparece Don Manuel Lacarra Vister,
mayor de edad, casado, albánil y vecino de esta ciudad, calle
San Ignacio número sesenta y nueve.

Escritura de
licencia marital,
otorgada por D.
Manuel Lacarra
Vister a su esposa
D.^a Rufeta Diaz

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice
que concede a su legítima esposa Doña Rufeta Diaz
Rodríguez, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa
y vecina de Bilbao, toda la licencia que necesitar pudiera, para
que sola o en unión de su hijo Luis de nueve años de
edad, viaje libremente por territorio español, y embarque en
el puerto que estime mas conveniente, con el objeto de
reunirse con su esposo el compareciente en esta ciudad
de la Habana

Se libró primera
copia en el día de
su otorgamiento.
Cabanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Jacinto Zalvidegaitia
Gordóvil y Don Manuel Ferrnandez Brice, ambos mayores
de edad, dependientes de comercio y vecinos de esta ciudad en la
calle Gloria ciento noventa y tres, y Aguacate diez y nueve respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal

para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Enterados todos de su derecho a leer por sí este
documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma
con los testigos y conungo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y veracidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto
Cónsul de España doy fe.

Manuel Lacarrosa
Manuel fernandez
Jacinto Salcedo

Ante mí
P. Canaville



se dice y
er por i este
íntegro del
te y firme

de en grafías
raserito

J

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderup. por

Doña Carmen

Carvajal a

favor de Don

Manuel Mallo

El libro copio en

la fecha de

otorgamiento

Casasillas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distintos, Compareses: Doña Carmen Caridad de la Jofresa, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y viuda de su esposo Don Antonio Miquel Lopez, mayor de edad, jornalero y vecino de la calle Ynquirido número tres en esta ciudad. Conviene el señor Miquel Lopez, al solo objeto de conceder a su consorte la licencia marital prevenida en derecho, que se haber sido pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos y el Consul doy fé. Manifiesta hallarse en el pliego que de un derecho civil, en que nada me consta es contrario y, teniendo a mi juicio la espresada legal necesidad para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Manuel Mallo, no recordando de momento un segundo apellido, mayor de edad, jornalero y vecino de Panadero en esta y otros en la ciudad de Coruña, para que en nombre y representación de la dirigante lo use y ejerce con las facultades siguientes: Primeras. — Aceptar ímplemente o en beneficio de inventario la herencia testada o intestada que correspondiera a la dirigante, y muy especialmente la de su señora madre Doña Manuela Caridad, cuyo fallecimiento ocurrió el día veintisiete de febrero del presente año, en dicha Ciudad de Coruña, nombrando al efecto,

Poderap. por

Doña Carmen Caridad a favor de Don Manuel Mallo

El libro copia en la fecha de un documento

Cavalleres

deputados, peritos y contadores, aprobando los inventarios y tasaciones, tomando posesion de los bienes que a la adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Reclamamos cobros y percibir cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesion de la otorgante por virtud de dicha herencia, asi como toda clase de documentos de su pertenencia y los muebles objetos y efectos dejados por un difunto madre. Fereus. Vender de una vez y para siempre todos los bienes, inmuebles, muebles, derechos y acciones que deban entrar en posesion de la otorgante, firmando y suscribiendo los documentos publicos o privados que requieran los actos y contratos que celebren. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez unidos mentales Don Manuel Pujol y Verdera y Don Tomas Garcia Magar, ambos mayores de edad, del concilio y jurisdiccion, y vecinos de Juquindo tres y Mura llamados respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser esta otorgante la que dice y comparece. Y enterado todo de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se refiere la otorgante, firmando con un apuro y los testigos y compareces

De todo lo cual, de acuerdo a los comparecientes de un profeso y vecinos, con referencia a un visto, yo el infrascripto Consul de España doy fe. si - enmendado = haber = vale = entre líneas testigo = vale = entre parentesis comparecientes = no vale

Carmen de la Iglesia Caridad

Antoni Miguez Manuel Pujol
 Tomas Garcia Magar



Antoni Miguez
Manuel Pujol
Tomas Garcia Magar

do posesión de
reclamación cobrada
de obsequio
de un portador
Fereus. Ven
derechos y
incubiendo
casi que cele
la vez un día
Hagan ambos
tres y nura
auto alguno
de y Compañía
to por un
uido u por
comuniza
oficios y
España en
parientes = no vea

✓
✓



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por
D. Lopez Fernan-
des, a favor de D.
Fernando y D. Emilio
Rodriguez Mejo.

Libri primera
 copia en el día de
 su otorgamiento.
 Peranillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ochenta y tres

En la ciudad de La Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete;
 Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Consuel de España en esta residencia
 ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y en distrito; comparece
 Don José López Fernandez, mayor de edad, jornalero y vecino de Cristina
 ciento cuarenta y uno en esta ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice; Que
 confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere neces-
 sario a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, agente de negocios
 matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mego,
 tambien mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que con-
 junta o separadamente reclamen, cobren y perciban, los créditos que le
 pertenecen por alcances, como cabo que fué bajo la denominación Española en
 esta Isla, pudiendo cesar o vender el importe de los mismos por el precio y
 condiciones que estimen oportunos: A este fin presentarán en la Dirección
 General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número
 treinta y cuatro mil doscientos quince, grupo primero, concepto A, por valor
 de doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta y céntimos, perteneciente al
 otorgante, quien les faculta para hacerlo efectivo, firmando recibos, cartas de
 pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe
 como para solicitar de las autoridades competentes, la rectificación de cual-
 quier error u omisión, si por acaso las hubiere, en el resguardo, liquidación
 o ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder

Intimada de poder
 especial, otorgado por
 Don José López Fernan-
 dez, a favor de Don
 Fernando y Don Emilio
 Rodriguez Mego.

Libré primera
 copia en el día de
 su otorgamiento.
 Castañilles

reducir substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de
conocimiento y á la vez instrumentales, Don Nicolás Fernandez Rodriguez
mayor de edad, del comercio, y vecinos del hotel Plaza, sombrería, y Don
Policarpo Luengo Llorente, también mayor de edad, empleados y vecinos
de Oficio cuatro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterado todo de mi derecho á leer por sí este documento, por su a-
cuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
re-otorga el otorgante firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual de conocer á los citados testigos, de mi profesión y vecindad
con referencia á mi oficio, y o, el infrascripto Consul de España doy fe.

José Lopez Policarpo Luengo
~~Nicolás Fernandez~~



Ante mí
P. Casanilles

trigo de

de Rodriguez

y Don

y deino

alguna legal

arce.

5, por su a


o contenidos

nigo.

vecindad

don fe.

ergo







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgado por D.
Juan Castro y Gaurales, a
partir de D.^a Fernando
y D.^a Simón Rodríguez
Mago.

Libri primera
copia, en el día de
su otorgamiento.
P. Cuavilla

Número Ochenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

en la ciudad de La Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Carbouilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Juan Castro y Gouroler, mayor de edad, albanil, Seino de Reina esquina a Belascoain; Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y

Escritura de poder especial, otorgado por Don Juan Castro y Gouroler, a favor de Don Fernando y Don Emilio Rodríguez Mejo.

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a Don Fernando Rodríguez Mejo, mayor de edad, agente de negocios matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mejo, también mayor de edad, del comercio y Seino de esta ciudad, para que conjunta o separadamente, y en nombre y representación del otorgante, cobren y perciban los créditos que le pertenecían, como resultado que fue, durante la dominación Española en esta Isla, pudiendo ceder o vender el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas. A este fin presentarán en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número treinta y tres mil seiscientos dos, grupo primero, concepto A, por valor de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, ochenta y cinco céntimos perteneciente al otorgante, quien les faculta para hacerlo efectivo, firmando recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso lo hubiera, en los resguardos, liquidaciones o ajustes que haya pendientes de cobro, pudiendo también substituir este poder, rebocar substitutos y nombrar otros: Qui lo dice y otorga, siendo testigos de consentimiento y á la vez instrumentales Don Nicolás

Libro primera copia, en el día de su otorgamiento.
Carbouilles

Fernandez Rodriguez, mayor de edad, del comercio, vecino del hotel Para
sombreceria, y Don Policarpo Luengo Florente, tambien mayor de edad,
empleado y vecino de Oficio matro, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice
y comparece: Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo momento
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conningo
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y
sinceridad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de
España doy fé. Enmendado = Reclamado = Vale

Juan Castro Gonzalez Policarpo Luengo
Antonio Fernandez



Ante mi
P. Casanilles

hotel Plaza

mayor de edad,

es impedi-

que se dice

este documento,

yo entiendo

profesión y

lugar de

lenguaje

7.

7



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder especial,
otorgado por D^{na} Lucilia Piñero
García y D^{te} Dolores Rojas
Rodríguez, a favor de D^{te} Luis
Morote y Cruz.

Libré primera copia en
el día de su otorgamiento.

[Handwritten signature]

Número Ochenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno; Ante mí Don Pedro Castañilles y Pés, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparacen: Doña Dolores Rojas Rodríguez, mayor de edad, viuda de Chico, subteniente graduado, sargento primero retirado que fué, dedicada á las labores de su sexo y veina de San Nicolás doscientos ochenta y seis en esta ciudad, y Doña Emilia Piñero García, mayor de edad, viuda del que fué Capitán movilizado de Voluntarios Don Manuel Rodríguez García, dedicada á sus labores, y veina de Bella Vista seis, letra B, barrio del Cerro, también en esta capital. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Quece hasta el once de Abril de mil ochocientos noventa y nueve fecha de la ratificación del tratado de París concertado entre España y los Estados Unidos, vinieron disfrutando sin interrupción sus pensiones del Montepío Militar como viudas del subteniente graduado sargento primero retirado Don Manuel Chico y Varquez y del Capitán de Voluntarios movilizados Don Manuel Rodríguez García respectivamente. Que con posterioridad á la fecha antes citada se acogieron á los beneficios del Real Decreto de once de Mayo de mil novecientos uno, que entre otros particulares trata de pensiones remuneratorias para las pensionistas nacidas en esta Isla, habiendo remitido con anterioridad y al efecto sus respectivos expedientes; y no habiendo obtenido resolución á sus pretensiones, y no pudiendo por otra parte trasladarse á España á gestionar personalmente sus montepíos, por las razones alegadas en los certificados médicos que remiten por separado, por la presente confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Luis Morote y Arce, abogado y diputado á Cortes, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de las comparecientes y ejercitando sus derechos y acciones, pueda presentar suscritas instancias y documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado; tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias, para obtener del Ministerio de la Guerra, Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas ó en donde correspondiera, la concesión de las pensiones á que se crean con derecho por los motivos antes expresados, pudiendo establecer toda clase de recursos, incluso el Contencioso-Administrativo y ante el Tribunal Supremo de

Escritura de poder especial otorgado por Doña Emilia Piñero García y Doña Dolores Rojas Rodríguez, á favor de Don Luis Morote y Arce.

Libré primera copia en el día de su otorgamiento.

Pedro Castañilles

Guerra y Marina, y para que una vez obtenida la pensión y alta en las nóminas de Madrid con el haber,
montepío ó pensión remuneratoria que corresponda con arreglo á los derechos adquiridos ó que se les señalen en
lo sucesivo, firme nóminas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean necesarios; perciba cuantas
cantidades por cualquier concepto puedan corresponder á las estrogantes, sean atrasadas ó corrientes, tanto en la Direc-
ción general de la Deuda y Clases Pasivas, como en la Ordenación de Pagos, Contaduría-Pagaduría á que correspondan
Ministerio ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y substituir este
poder en caso necesario ó convenientes, rebocar substitutos y nombrar otros; las comparecientes manifiestan en
este acto, que por el presente rebocan cuantos poderes tengan conferidos con anterioridad, sin distinción de personas por
el mismo asunto á que en este hacen referencia, declarándolos nulos y sin valor alguno. Así lo dicen y estrogan siendo
testigos instrumentales Don José de Trigo y Fuenmayor, y Don Antonio Gámez Valcarlos, ambos mayores de edad, emples-
dos de este Secundario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto; Enterados todos de su derecho á leer por
sí este documento, por un acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican las
estrogantes firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á las estrogantes y testigos, de su
profesión y veracidad con referencia á su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe —

D. los Regios de Chicos
Emilia Riveron y Doña de Rodriguez
José de Trigo y Fuenmayor



Ante mí
P. Caceres

id con el haber,
que se les señala en
os: perciba mantas
tes, tanto en la Dine
a que correspondan
y substituir este
antes manifiestan en
ción de personas por
en y otorgan siendo
yores de edad, supla
a derecho a leer por
do se ratifican las
tes y testigos, de su
day fe

Arcoz
Rodriguez

As



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por D.
Cepina Guerra
a D. Elvira Guerra
y otros.

Libre primera
copia en el día
del otorgamiento.
Lacort



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

folio ciento noventa y siete

Número Ochenta y seis

En la ciudad de la Habana, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Pein, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña Ceperina Quesada viuda del segundo Teniente Don Martín Julián Proyo, viuda de Compostela sesenta y seis, inscrita en este consulado con el número nueve mil quinientos cuarenta y seis, con cédula del presente año, la cual exhibe; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice—
Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesario, á Doña Elvira Cuevas Ruiz, y á Don Juan Grau García, ambos mayores de edad y vecinos de Barcelona, para que en nombre y representación de la compareciente, reclamen cobren y perciban, de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de la Delegación de Hacienda, ó del centro que correspondiera, los haberes tanto atrasados como por devengar que le pertenecieran como pensionista del Montepío militar, declarada tal por Real Orden de nueve de Septiembre de mil novecientos tres, como viuda del segundo Teniente Don Martín Julián Proyo, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos, fijando los alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibieren, y á favor de la per-

Poder especial
otorgado por D.
Ceperina Quesada
á D. Elvira Cuevas
y otros.

Libré primera
copia en el día
del otorgamiento.

Casanilles

sona, funcionario u oficina que Verifique el pago, los recibos, recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se les exijan.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don Jose de Triguera y Tanneda, y Don Antonio Gamen Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados de este Secundario, y sin excepcion legal alguna, para serlo en este acto.

Enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a la otorgante y a los testigos, de su profesion y Veridad con referencia a su dicho, y de todo cuanto antecede, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Ceserina de Querada

Juan Triguera

Antonio Gamen



Ante mi
P. Lacuillas

reibo, usinia

San José de

alcarcel, auto

epian legal

mentos, por

uno contenido

y conuigo.

stigos, de en

ts do unants

day fe-

rada,

Gauas




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
copios en la fe
Una en of. ref.
multi esta pro-
testa

Rosamillos

Numero ochenta y siete

Ratificacion y Protocolizacion de protesta de averias de mar.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
copias en la fe-
cha en of. ref.
nada esta pro-
testa

Canaville

En la ciudad de la Habana a primero de abril
de mil novecientos nueve, ante mi Don Pedro Ca-
vailles y Peon, Consul de España en esta residencia
y en distrito, comparece: Don Francisco Aldama, mayor
de edad, Capitán de la Marina - mercante y del vapor-
correo español " Buenos - Aires " de la Compañía Transatlan-
tica de Barcelona y del que es conguatario en esta plaza
el señor Don Manuel Ordaz.

Manifiesta haberme en el pleno goce de sus derechos civiles, en
que nada me conté en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que en el Consulado de España en San Juan de Puer-
to Rico y con fecha veintiocho de Marzo del mes pró-
ximo pasado, formuló protesta de accidentes de mar
a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de mi mando en un viaje de tránsito de Espa-
ña a aquel puerto, protesta que en este acto y
en la forma prevenida en derecho, ratifica y
todas sus partes, requiriéndome alavez para que
la sea a continuación lo que venis, quedando se

malada con el número que se encabera.

Aquí lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de
Enriquez Joneuera y Don Antonio Jansen Valenzuela, am-
bos mayores de edad, empleados de este vecindario y
sin excepción para verlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documen-
to por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando
con los testigos y comparente.

De todo lo cual del consentimiento del comparente y testigos
y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe.

Francisco Molano

José Enriquez

Antonio Jansen



Ante mí
P. Casanilles

n José de
arcel, am
udorio y

nte documen
a del mismo
formando

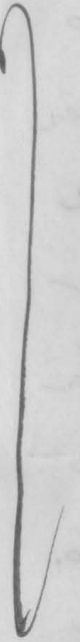
an y testigo
Prascripto

Lance

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico



[Faint, illegible handwritten text visible in the right margin of the right page.]

Consulado de España

en
San Juan, Pto. Rico.



(uno)
ciento noventa y nueve

Número once.

Acta de protesta de
accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto
Rico á veintiocho de
Marzo de mil novecien-
tos nueve.

Ante mí don Felix de
Filoniz y Colarte Consul
de España en esta residen-
cia comparece don Fran-
cisco Aldamin, Capitán
del vapor correo español
"Buenos Aires" de la ma-
trícula de Barcelona y
teniendo, á mi juicio,
dicho Capitán, capaci-
dad bastante para ha-
cer esta protesta, dice:

Que á los efectos del
artículo seiscientos vein-

Artículo del Código de co-
mercio quiere formalizar
protesta de mar y me re-
quiere para que consigne
en ella lo que sigue:—

Que salió del puerto de Génova en la singladura del ocho al nueve del mes de Marzo actual y que despues de hacer escalas en varios puertos de la península española y de las Yslas Canarias, acaba de fondear en este puerto del San Juan de Puerto Rico.

Que durante las singladuras del diez y seis al diez y siete, diez y nueve al veinte, veinte al veinte y uno y veinte y uno al veintidos del corriente mes de Marzo las mares muy gruesas y tendidas hacen dar al buque fuertes y violentos bandazos y cabezadas haciendo



dole trabajar mucho en su
casco, máquina y arbota
dura embareando á cau-
sa del viento duro y de di-
chas mares gruesas fuer-
tes rociaciones por lo que tu-
bo que trinear todos los ob-
jetos de sobrecubierta. —



Sondadas con frecuencia
las calas salen sustan-
cias grasas mezcla de
aceite y vino. —

En su consecuencia y
á fin de que no se le siga
ningun perjuicio por la
averías que puedan ha-
ber sufrido el buque ó la
carga que conduce hace
las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y
demas elementos cancan-
tes, así como contra car-
gadores, receptores, asegu-
radores y demas que ha

ya lugar dando por con-
cluida esta Acta de pro-
testa de averias que fir-
ma conmigo de todo lo
cual doy fe. = El Capitán-
Francisco Aldamir = rubri-
cado = Ante mí = El Consul
de España = Felix de Si-
loniz = rubricado = Hay
un sello que dice = Consu-
lado de España en Puerto
Rico.

Esta es primera copia
de la protesta que hoy día
de la fecha ha hecho ante
mí el Capitán del vapor
"Buenos Aires" Don Fran-
cisco Aldamir.

El Acta original que-
da protocolizada y ar-
chivada en este Con-
sulado.

Y libro esta copia á pe-
sición del mencionado

Consulado de España

en
San Juan, Pto. Rico

✠



doscientos uno (Aves)

Consulado de España

en
San Juan, Pto. Rico.



Capitán Don Francisco Aldamín en la misma fecha del otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico
á veintiocho de Marzo
de mil novecientos nueve.

El Consul de España
Felis de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0'60 cts.
Recargos.....	ninguno
Fecha.....	28 Marzo 1909



Vapor "Buenos Aires"
Capitán Don Francisco
Aldamín.

28 de Marzo de 1909.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de a-
verias de
mar.

Se libró copia en
la fecha en que se
expidió este acta.

Canaville



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos nueve,
 ante mí, Don Pedro Carruilles, Consul de España en esta rendición, ejercien-
 do como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito. Comparece; Don Anto-
 nio Fernandez Aguirre, mayor de edad, Capitán de la marinería mercante y del vapor
 cono español "Reina M. Cristina" de la matrícula de Barcelona, y del que es un consig-
 natario en esta plaza el señor Don Manuel Ordaz. Manifesta haberme en el pleno
 goce de sus derechos ciertos, y que nada me conite en contrario, y, teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
 dicho y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, con la docu-
 mentación y la correspondencia pública, salió del puerto de Santander procedente
 de Bilbao a 2^{na} de la madrugada del veinte al veintinueve de Marzo próximo pasado
 fondeando en este de la Habana a 18^{na} de la del uno al dos del corriente mes, habien-
 do hecho antes escala en Coruña. Que durante la navegación han ocurrido entre o-
 tros los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin el Capitán
 Compareceme pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de su referido buque en
 los que se consiguan los hechos siguientes; Trianglatura del veintinueve al veinti-
 seis de Marzo. - Se principia con viento fresco que aumenta en fuerza, mar gruesa del viento
 que hace cabecear con frecuencia al buque, subarcaando continuos rociados por la amura
 de estribor, y de esta forma se pasó toda la trianglatura, en la que los bon-
 dazos y cabezadas eran mas fuerte que en su principio. La siguiente o sea
 del veintiseis al veintisiete, el viento continua duro del O. mar muy gruesa del O.
 N.O. cielo cúmulos y cirrus-stratus y los horizontes con alguna chubasqueria. En
 la guardia de H a 8^{na} el viento duro del H. cuadrante, la mar muy gruesa

Protesta de A-
verias de
mar.

Se libro copia en
la fecha en que se
expuso esta acta.

Carruilles

y arbolada del mismo hacey trabajar extraordinariamente al casco, arboladura y má-
quinia. Así se continuó, hasta el amanecer en que amainó el viento y la mar, que-
do un tanto gruesa del S.O. con viento fresco del mismo. En su consecuencia por vir-
tud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que resulten al buque de su marcho, tanto en su casco, aparejo y má-
quinia como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a
derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y co-
rrespondida, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judi-
cialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que
hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos por movimiento
de estiba, derrames de líquidos u otras substancias ni las producidos en el casco,
maquinaria ó arboladura. A lo dice, siendo testigos instrumentales Don Pedro
Gregorio Jouveira y Don Antonio Javier Valcárcel, ambos mayores de edad, con-
sueledos, de este vecindario qui excusaron para serlo en este acto. Y enterados to-
dos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura
íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el compareciente firmándolo con
los testigos y comparentes. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos, y
el infrascripto Consul de España doy fe.

Ant. Carreras

Por el Consueled

Antonio Jouveira

Ante mí
J. Casquillas



arboladura y má
to y la mar, que
nusecencia y a
hacens de cargos
es, aposito y má
aj en arreglo a
haya lugar y co
de hacerlo ju
le de los danos que
tos por movimiento
icidas en el caso,
ales Don pre de
yores de edad, en
Jenerado to
cedi a la lectura
de firmado con
capitan y testigo,

red

ros

✓



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de poder
especial, otorgada por
D. Julio Forté Córdoba
y D. Ignacio Escobar
Procuratores a favor de D.
Román López Requejo
y otros

Hice primera
copia en el día de
su otorgamiento.
Pau Sicilly



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ochenta y nueve

En la ciudad de La Habana á dos de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Casavilles y Pem, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparecen Don Julio Boste Córdoba, mayor de edad, cocinero, vecino de Colón y accidentalmente en esta ciudad, y Don Ignacio Escobar Lugoquito, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Clara accidentalmente en esta ciudad; Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen; Que confieren poder especial, amplis, tan factante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Ramon Lopez Rejeiro, Don Isidoro Almarán y Blas, y Don Uenterio Hidalgo Alvarez, todos mayores de edad, casados, vecinos, de San Fernando (Cadix) el primero, y de Madrid los últimos, para conjunta ó separadamente, y en nombre y representación de los otorgantes, gestionen, reclamen y cobren por la Direccion de la Direccion General de la Deuda y Clase Pasiva, todos los créditos que se les vienen a demandando por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados, y que se liquiden y aprueben, y afecto dichos créditos á la comision liquidadora del Aportadero de la Habana, al qual han pertenecido como marmero que han sido de la Armada. Asimismo facultan á los expresados mandatarios para que sin limitacion alguna lleven cuanto requisito y formalidades sean necesarios, retiren de las comisiones liquidadoras respectivas, los resguardos que comprendan los créditos de la pertenencia de los otorgantes, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos, á los fines que dicta y determina la ley de treinta de Julio de mil novecientos

Escritura de poder
especial, otorgada por
Don Julio Boste Córdoba
y Don Ignacio Escobar
Lugoquito á favor de Don
Ramon Lopez Rejeiro
y otros

Libré primera
copia en el día de
su otorgamiento.
Casavilles